



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **076** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao,

17 FEB 2016

VISTO:

La Resolución Jefatural No. 463-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de Setiembre de 2011; el INFORME LEGAL N° 0045-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 08 de Febrero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 463-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de setiembre de 2011, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con IVAN ERIK CRUZ CASTRO; respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01029379;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 0045-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 08 de febrero de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Cuarto, Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "(...) entre el Estado y el administrado IVAN ERICK CRUZ CASTRO, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 16, Barrio XIV, Grupo Residencial 2, Sector G, del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec del Distrito de Ventanilla - Callao, (...)"

**SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "(...), mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de Octubre del 2010, (...) contra IVAN ERICK CRUZ CASTRO, (...) ubicado en la Manzana E, Lote 16, Barrio XIV, Grupo Residencial 2, Sector G, del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, (...)"

**SEPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de Octubre del 2010, (...)"

**ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

DICE: "PRIMERO: (...), celebrado entre el Estado y el administrado IVAN ERICK CRUZ CASTRO, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 16, Barrio XIV, Grupo Residencial 2, Sector G del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;



Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Cuarto, Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa**; y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la Resolución Jefatural No. 463-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de setiembre de 2011, quedando redactado en los términos siguientes términos:

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) entre el Estado y el administrado **IVAN ERIK CRUZ CASTRO**, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 16, Barrio XIV, Grupo Residencial 2, Sector G, **Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec del Distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao, (...)**"

**SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...), mediante **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de Octubre del 2008, (...)** contra **IVAN ERIK CRUZ CASTRO, (...)** ubicado en la Manzana E, Lote 16, Barrio XIV, Grupo Residencial 2, Sector G, **Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, del Distrito de Ventanilla, **Provincia Constitucional del Callao, (...)**

**SEPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"Que, notificada la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de Octubre del 2008, (...)**"


**ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"**PRIMERO: (...)**, celebrado entre el Estado y el administrado **IVAN ERIK CRUZ CASTRO**, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 16, Barrio XIV, Grupo Residencial 2, Sector G **Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)** aprobado por **Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)**"

**ARTÍCULO SEGUNDO.-MANTENER** inóculme las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 463-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 28 de setiembre de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** al adjudicatario, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, pùbliquesse la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Abog. HENRY G. RUIZ LOPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (G)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (G)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO